

Mérida, Yucatán, a diecisiete de noviembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 14539. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de septiembre de dos mil quince, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, siendo que en la referida solicitud la particular refirió lo siguiente:

“RELACIÓN DE RECURSOS FEDERALES EN LOS QUE SE SEÑALE EL MONTO Y RAMO, RADICADOS O ENTREGADOS A LOS AYUNTAMIENTOS DE TIXKOKOB, MAYAPAN (SIC), TZUCACAB Y ACANCEH EN EL EJERCICIO 2014 (SIC)”

SEGUNDO.- El día veintitrés de septiembre del año en curso, la Directora General de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTAN: “...QUE LOS RECURSOS FEDERALES ENTREGADOS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LO QUE SE SEÑALEN MONTO Y RAMO, PUEDEN SER CONSULTADOS POR MUNICIPIO Y POR EJERCICIO A TRAVÉS DE CONSULTA DINÁMICA EN LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA: [HTTP://SRVSHYWS.YUCATAN.GOB.MX/INTERNET/CONPAR/](http://SRVSHYWS.YUCATAN.GOB.MX/INTERNET/CONPAR/)”.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.”

TERCERO.- En fecha veinticuatro de septiembre del presente año, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“...PERO EN LA LIGA QUE SEÑALAN NO EXISTE INFORMACIÓN DE LO SOLICITADO EN EL EJERCICIO 2014 YA QUE SE SEÑALA EN CEROS, SIENDO ESTA INFORMACIÓN INCORRECTA (SIC)”

CUARTO.- Mediante proveído emitido el veintinueve de septiembre del año en curso, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad reseñado en el numeral que precede, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha ocho de octubre de dos mil quince, se notificó de manera personal a la autoridad el proveído relacionado en el antecedente que antecede, a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo que atañe a la recurrente, la notificación respectiva se realizó el día catorce del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 957.

SEXTO.- El día veinte de octubre del año corriente, la Jefa de Departamento de la Unidad de de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/005/15, de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO... SE PUSO PARA SU CONSULTA UNA



**LIGA ELECTRÓNICA PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPETENTE.**

...

**TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO HACE DEL CONOCIMIENTO DE
ESTA AUTORIDAD QUE EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015
MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSDGNAIPE:
409/2015 PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA RESPUESTA EMITIDA
POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE LA CUAL DABAN
CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD...**

..."

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintidós de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el numeral anterior, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

OCTAVO.- El día treinta de octubre del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 970, se notificó tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el proveído señalado en el antecedente que antecede.

NOVENO.- A través del acuerdo de fecha diez de noviembre del año corriente, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha trece de noviembre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 980, se notificó a las partes el proveído reseñado en el numeral que precede.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación. 

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud que realizara la particular, la cual fuera marcada con el número de folio 14539, se discurre que requirió: *relación que contenga el monto y ramo de los Recursos Federales entregados a los ayuntamientos de Acanceh, Mayapán, Tixkokob y Tzucacab, en el ejercicio fiscal correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.* 


Establecido lo anterior, la autoridad emitió resolución en fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, a través de la cual, puso a disposición de la impetrante la información que consideró, ser del interés de la recurrente, por lo que la ciudadana, inconforme con la respuesta dictada, pues a su juicio se le negó el acceso a la información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del numeral 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;...

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.

...”



Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de octubre del año en curso, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- De las constancias que obran en autos, se advierte que la particular solicitó acceso a información relativa al monto del presupuesto asignado, toda vez que pidió la consistente en la totalidad de las Participaciones Federales, que han ingresado a los Ayuntamientos de Acanceh, Mayapán, Tixkokob y Tzucacab, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por lo tanto, es información pública.

Al respecto, el artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen las particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al **monto del presupuesto asignado**, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que las interesadas tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; más aún en razón de que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado para el período correspondiente, máxime que transparenta la manera en que dicho presupuesto fue

utilizado. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, **los documentos que contengan las cifras que reflejen los ingresos al Ayuntamiento son del dominio público**, pues es una obligación de información pública, ya que permite conocer los ingresos percibidos por los Ayuntamientos y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Con todo, resulta indispensable recalcar que la información solicitada por la inconforme es de carácter público, pues requirió **información que está vinculada con el presupuesto asignado a los sujetos obligados** (en este caso, los Ayuntamientos de Acanceh, Mayapán, Tixkokob y Tzucacab, todos el Estado de Yucatán), es decir, **los documentos que contengan el monto total de los recursos provenientes de las Participaciones Federales, que corresponderán al Municipio durante determinado ejercicio fiscal, documentos que revelan el monto del presupuesto, pues respaldan las cifras inmersas en los estados financieros**; en tal virtud, es información que reviste naturaleza pública.

En añadidura, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Finalmente, es posible concluir que la información solicitada al estar vinculada con la fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se trata de información pública por "relación" y no por "definición legal".

Una vez establecida la publicidad de la Información, analizaremos la normatividad que regula lo relativo a la información solicitada.

SÉPTIMO.- Al respecto, la Ley de Coordinación Fiscal, establece:

"ARTICULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

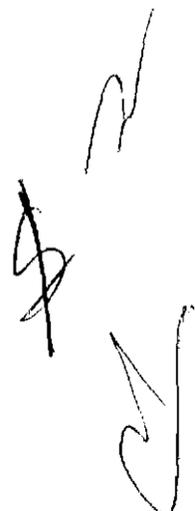
CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICEN LOS TÉRMINOS ENTIDADES FEDERATIVAS O ENTIDADES, ÉSTOS SE REFERIRÁN A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, RELATIVA A LA COORDINACIÓN FISCAL, SE DEBERÁ REGIR POR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTICULO 2o.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE CONSTITUIRÁ CON EL 20% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN EN UN EJERCICIO.

LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SERÁ LA QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN POR TODOS SUS IMPUESTOS, ASÍ COMO POR LOS DERECHOS DE MINERÍA, DISMINUIDOS CON EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES POR DICHAS CONTRIBUCIONES Y EXCLUYENDO LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:



I. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE LOS CONTRATOS Y ASIGNACIONES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS;

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS Y, EN GENERAL, POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO CAUSADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES;

III. LA RECAUDACIÓN TOTAL QUE SE OBTENGA DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 268, 269 Y 270 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS;

IV. LOS INCENTIVOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL;

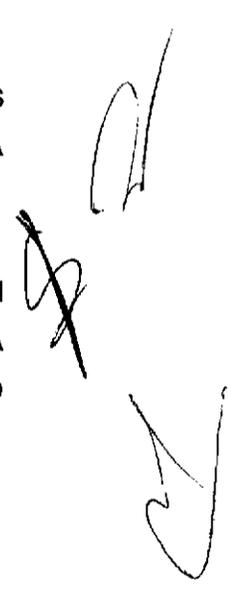
V. EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

VI. LA PARTE DE LA RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN QUE PARTICIPEN LAS ENTIDADES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30.-A DE ESTA LEY;

VII. LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20., FRACCIÓN II, INCISO B) Y 20.-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

VIII. LAS CANTIDADES QUE SE DISTRIBUYAN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 40.-A Y 40.-B DE ESTA LEY;

IX. EL EXCEDENTE DE LOS INGRESOS QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN POR APLICAR UNA TASA SUPERIOR AL 1% A LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 138 Y 169 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y



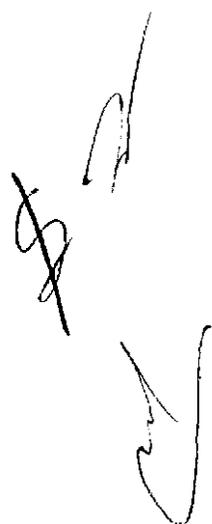
X. EL IMPUESTO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS PREVISTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS.

ADICIONALMENTE, LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE ESTARÁ INTEGRADA POR EL 80.29% DE LOS INGRESOS PETROLEROS DEL GOBIERNO FEDERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXX BIS, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO DE LOS INGRESOS EXCEDENTES A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DE LA MISMA LEY.

EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LA FÓRMULA SIGUIENTE:

LAS ENTIDADES DEBERÁN INFORMAR DE LA TOTALIDAD DE LA RECAUDACIÓN QUE EFECTÚEN DE CADA UNO DE SUS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES, EN LOS FORMATOS QUE PARA ELLO EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. LA FÓRMULA ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE EN EL EVENTO DE QUE EN EL AÑO DE CÁLCULO LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SEA INFERIOR A LA OBSERVADA EN EL AÑO 2007. EN DICHO SUPUESTO, LA DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE GENERADA EN EL AÑO DE CÁLCULO Y DE ACUERDO AL COEFICIENTE EFECTIVO QUE CADA ENTIDAD HAYA RECIBIDO DE DICHO FONDO EN EL AÑO 2007. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR A LAS ENTIDADES LA INFORMACIÓN QUE ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR LAS CIFRAS RECAUDATORIAS LOCALES PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES.

TAMBIÉN SE ADICIONARÁ AL FONDO GENERAL UN MONTO EQUIVALENTE AL 80% DEL IMPUESTO RECAUDADO EN 1989 POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR CONCEPTO DE LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN. DICHO MONTO SE ACTUALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DESDE EL SEXTO MES DE 1989 HASTA EL SEXTO MES DEL EJERCICIO EN EL QUE SE EFECTÚE LA DISTRIBUCIÓN. ESTE MONTO SE DIVIDIRÁ ENTRE DOCE Y SE DISTRIBUIRÁ MENSUALMENTE A LAS ENTIDADES, EN LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTA LA RECAUDACIÓN DE ESTAS BASES DE CADA ENTIDAD, RESPECTO DEL 80% DE LA RECAUDACIÓN POR BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN EN EL AÑO DE 1989.



ADICIONALMENTE, LAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES QUE FORMAN PARTE DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, QUE SE SEÑALEN EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS. EN LOS PRODUCTOS DE LA FEDERACIÓN RELACIONADOS CON BIENES O BOSQUES, QUE LAS LEYES DEFINEN COMO NACIONALES, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE CADA ENTIDAD, ÉSTA RECIBIRÁ EL 50% DE SU MONTO, CUANDO PROVENGA DE VENTA O ARRENDAMIENTO DE TERRENOS NACIONALES O DE LA EXPLOTACIÓN DE TALES TERRENOS O DE BOSQUES NACIONALES.

ASIMISMO, LAS CITADAS ENTIDADES ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL PODRÁN CELEBRAR CON LA FEDERACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, SUPUESTO EN EL CUAL LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE RECIBIRÁ EL 100% DE LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA POR ESTE IMPUESTO, DEL QUE CORRESPONDERÁ CUANDO MENOS EL 20% A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE ELLOS EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEGISLATURA RESPECTIVA.

ARTICULO 2o.-A.- EN EL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PARTICIPARÁN LOS MUNICIPIOS, EN LA FORMA SIGUIENTE:

...

III.- 1% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EN LA SIGUIENTE FORMA:

A).- EL 16.8% SE DESTINARÁ A FORMAR UN FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

B).- EL 83.2% INCREMENTARÁ DICHO FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y SÓLO CORRESPONDERÁ A LAS ENTIDADES QUE SE COORDINEN EN MATERIA DE DERECHOS, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN ESTRICTAMENTE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 10-A DE ESTA LEY.

EL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LAS ENTIDADES CONFORME A LA FÓRMULA SIGUIENTE:



LOS ESTADOS ENTREGARÁN ÍNTEGRAMENTE A SUS MUNICIPIOS LAS CANTIDADES QUE RECIBAN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS LOCALES, GARANTIZANDO QUE NO SEA MENOR A LO RECAUDADO POR LOS CONCEPTOS QUE SE DEJAN DE RECIBIR POR LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.

LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y II, SE PAGARÁN POR LA FEDERACIÓN DIRECTAMENTE A DICHOS MUNICIPIOS.

LA FÓRMULA DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL NO SERÁ APLICABLE EN EL EVENTO DE QUE EN EL AÑO QUE SE CALCULA, EL MONTO DE DICHO FONDO SEA INFERIOR AL OBTENIDO EN EL AÑO 2013. EN DICHO SUPUESTO, LA DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ EN RELACIÓN CON LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE GENERADA EN EL AÑO QUE SE CALCULA Y DE ACUERDO AL COEFICIENTE EFECTIVO QUE CADA ENTIDAD HAYA RECIBIDO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL EN EL 2013.

...

ARTICULO 7o.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE DETERMINARÁ POR CADA EJERCICIO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL EN FORMA PROVISIONAL HARÁ UN CÁLCULO MENSUAL CONSIDERANDO LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE OBTENIDA EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR. EN IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 20.-A, FRACCIONES I Y III, Y 30.-A DE ESTA LEY.

LAS ENTIDADES DENTRO DEL MISMO MES EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, RECIBIRÁN LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A ESTA LEY, EN CONCEPTO DE ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES.

CADA CUATRO MESES LA FEDERACIÓN REALIZARÁ UN AJUSTE DE LAS PARTICIPACIONES, EFECTUANDO EL CÁLCULO SOBRE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN ESE PERÍODO. LAS DIFERENCIAS RESULTANTES SERÁN LIQUIDADAS DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES.

A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A QUE EL EJECUTIVO FEDERAL PRESENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO

ANTERIOR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU REVISIÓN, LA FEDERACIÓN DETERMINARÁ LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN EL EJERCICIO, APLICARÁ LAS CANTIDADES QUE HUBIERA AFECTADO PROVISIONALMENTE A LOS FONDOS Y FORMULARÁ DE INMEDIATO LAS LIQUIDACIONES QUE PROCEDAN.

DURANTE LOS PRIMEROS CINCO MESES DE CADA EJERCICIO, LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE LA FÓRMULA DEL ARTÍCULO 20., ASÍ COMO LAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 20.-A, FRACCIONES I Y III Y 30.-A DE ESTA LEY, SE CALCULARÁN PROVISIONALMENTE CON LOS COEFICIENTES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, EN TANTO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CALCULAR LOS NUEVOS COEFICIENTES.”

Asimismo, el Decreto número 07, que creó la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán**, establece respectivamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO:

I.- ESTABLECER EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS Y FIJAR LAS REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESTOS;

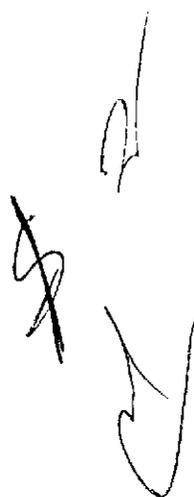
...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, LAS ASIGNACIONES QUE CORRESPONDAN A ÉSTOS DE LOS INGRESOS FEDERALES, ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SEGÚN LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE CALCULARÁN POR CADA EJERCICIO FISCAL Y SU CALENDARIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 5.- LOS MUNICIPIOS PARTICIPARÁN DE LOS INGRESOS





ESTATALES EN LA PROPORCIÓN Y CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

1. 20% DE LOS RECURSOS QUE PERCIBA EL ESTADO PROCEDENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

...

ARTÍCULO 7.- EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY SE DETERMINARÁ PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICARÁ LAS ASIGNACIONES ESTIMADAS A CADA MUNICIPIO Y LA CALENDARIZACIÓN PROYECTADA PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, EN CADA EJERCICIO FISCAL. DICHA PUBLICACIÓN LA DEBERÁ EFECTUAR, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO ESTIMADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

...

PARA ESTE EFECTO, LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PROYECTAR CON CAUTELA LOS MONTOS QUE RESULTEN DE LA ESTIMACIÓN ANUAL A FIN DE PROVEER LO CONDUCENTE PARA EVITAR CONTRAER OBLIGACIONES CON CARGO A ESTE MONTO QUE DESPUÉS NO PUEDAN SER SOLVENTADAS.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACIÓN MENSUAL PROVISIONAL QUE CORRESPONDA A LA ENTIDAD DE LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, PAGARÁ MENSUALMENTE LA PARTICIPACIÓN FEDERAL CONJUNTAMENTE CON LA ESTATAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE RECIBA LAS FEDERALES.

LA ENTREGA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES RELATIVAS A CONTRIBUCIONES RECAUDADAS DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, SE HARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN EL QUE EL ESTADO LAS RECIBA. LOS IMPORTES QUE

CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DONDE EL ESTADO PARTICIPA EN LA RECAUDACIÓN, TALES COMO LOS IMPUESTOS SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, SE ENTREGARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO MENSUAL DE RECAUDACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EL RETRASO DARÁ LUGAR AL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE RECARGOS QUE ESTABLECE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS CASOS DE PAGO A PLAZOS DE CONTRIBUCIONES, A MENOS QUE EL ATRASO SEA IMPUTABLE A LA FEDERACIÓN, EN CUYO CASO, LOS RECARGOS QUE PAGUE AL ESTADO, SERÁN PRORRATEADOS DE MANERA PROPORCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS.

LAS ENTREGAS ANTES REFERIDAS SERÁN CUBIERTAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE CHEQUE O DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS.”

El Acuerdo por el que se dan a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de enero del año anterior al que transcurre, establece sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 30., PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

Entidad Federativa	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto(Pesos)	Porcentaje	Monto(Pesos)
Yucatán	1.608743%	7,465,265,049	3.217522%	736,680,845

...

SEGUNDO.- CONFORME AL ARTÍCULO 30., PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO, SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014:

CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
Enero	27	31
Febrero	25	28
Marzo	25	31
Abril	25	30
Mayo	26	30
Junio	25	30
Julio	25	31
Agosto	25	29
Septiembre	25	30
Octubre	27	31
Noviembre	25	28
Diciembre	26	31

...”

Asimismo, el Acuerdo 17/2014 por el que se da a Conocer el Calendario de Entrega, los Porcentajes y los Montos Estimados, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, que Recibirá Cada Municipio del Estado de Yucatán en el Ejercicio Fiscal 2014, el cual fue publicado en fecha trece de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece:

“...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014 ESTABLECE DENTRO DE SUS RAMOS GENERALES RECURSOS DEL RAMO 28 “PARTICIPACIONES A

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" CUYA DISTRIBUCIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, ASÍ COMO EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

SEGUNDO. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 2-A, 6 Y 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y 5, NUMERALES 1 Y 5, 6 Y 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN EL 20% DE LA ASIGNACIÓN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y EL 100% DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

TERCERO. QUE EL 29 DE ENERO DE 2014 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS, ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

...

ARTÍCULO 1. PORCENTAJES Y MONTOS QUE RECIBIRÁ EL ESTADO DE YUCATÁN

LOS PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ EL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS, ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2014, SON LOS SIGUIENTES:

Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
1.608743%	7,465,265,049	3.217522%	736,680,845



...

ARTÍCULO 2. PORCENTAJES Y MONTOS QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL. POR LO TANTO, CONFORME AL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN QUE SE DETERMINA CON BASE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA ESTIMACIÓN TOTAL DEL PORCENTAJE Y MONTO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO ES LA SIGUIENTE:

Municipios del estado		Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
Clave de la región	Clave y nombre de los municipios	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
2	002 Acanceh	0.0078468681	11,715.790	0.0078468681	5,780.637
7	049 Mayapán	0.0036964805	5,519.041	0.0036964805	2,723.126
2	093 Tixkokob	0.0084169750	12,566.990	0.0084169750	6,200.624
7	098 Tzucacab	0.0074373158	11,104.307	0.0074373158	5,478.928

...

EL TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS FONDOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTE ACUERDO, ASÍ COMO LOS MONTOS QUE FINALMENTE RECIBA CADA MUNICIPIO PODRÁN SER MODIFICADOS CON LA VARIACIÓN DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE CAPTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL RESPECTO A LA ESTIMACIÓN DADA A CONOCER EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014, POR EL CAMBIO DE COEFICIENTES, POR LA VARIACIÓN DE LA POBLACIÓN SEGÚN CIFRAS OFICIALES QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI) Y, EN SU CASO, POR LA DIFERENCIA POR LOS AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014 QUE RECIBA LA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 3. COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN

LA DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DE LOS MONTOS ESTIMADOS, DETALLADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE REALIZÓ CON BASE A LOS COEFICIENTES DETERMINADOS DE

CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. ESTOS COEFICIENTES PRELIMINARES SERÁN MODIFICADOS POR LOS DEFINITIVOS A PARTIR DE JULIO, UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SE APLICARÁN RETROACTIVAMENTE A PARTIR DE ENERO DE ESTE EJERCICIO FISCAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 4. RECOMENDACIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS

SE RECOMIENDA A LOS AYUNTAMIENTOS EJERCER DE MANERA CAUTELOSA SUS PRESUPUESTOS A FIN DE PROVEER LO CONDUCENTE PARA CONTRAER SOLO AQUELLAS OBLIGACIONES QUE PUEDAN SER SOLVENTADAS CON ESTOS, EN VIRTUD DE QUE LA ESTIMACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE ACUERDO NO SIGNIFICA COMPROMISO DE PAGO.

ARTÍCULO 5. CALENDARIO DE ENTREGA DE LOS FONDOS

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

Calendario de entrega al estado de Yucatán para el ejercicio fiscal de 2014		
Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
Enero	27	31
Febrero	25	28
Marzo	25	31
Abril	25	30
Mayo	26	30
Junio	25	30
Julio	25	31
Agosto	25	29
Septiembre	25	30
Octubre	27	31
Noviembre	25	28
Diciembre	26	31

...

ARTÍCULO 6. RADICACIÓN DE LOS FONDOS A LOS MUNICIPIOS EL CALENDARIO DE ENTREGA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR

INDICA LAS FECHAS ESTIMADAS DE LA FEDERACIÓN PARA RADICAR AL ESTADO LOS FONDOS SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO. EL ESTADO ENTREGARÁ A LOS MUNICIPIOS LA PARTICIPACIÓN FEDERAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE LAS RECIBA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTARLOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

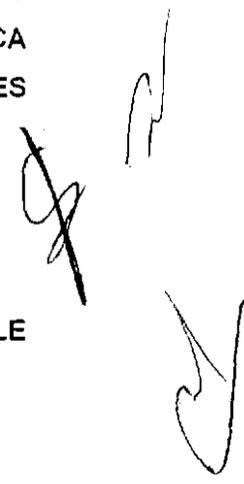
...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...



II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

XXXIV.- GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, LAS APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS, REASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORQUE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y LOS CONVENIOS RELATIVOS;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

“...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

...

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

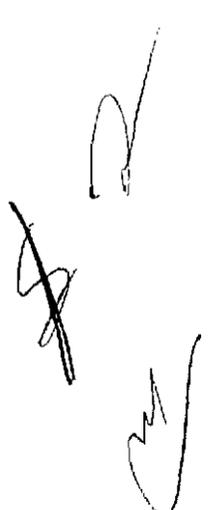
...

XX. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LOS RAMOS DEUDA PÚBLICA, JUBILADOS Y PENSIONADOS, Y DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...



VI. MINISTRAR Y TRANSFERIR LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE;

...

VIII. DETERMINAR Y DISTRIBUIR LOS FONDOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

IX. ELABORAR LOS INFORMES SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS;

...”

De las disposiciones legales previamente invocadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.
- Que las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que la recaudación federal participable será la obtenida por la Federación en un ejercicio fiscal con motivo de sus impuestos, derechos de extracción de petróleo y de minería, descontando las devoluciones respectivas.
- **Que el Fondo General de Participaciones se constituye por el 20% de la recaudación federal participable.**
- Para la distribución del Fondo General Participable la Ley de Coordinación Fiscal estableció una fórmula.
- **Que el 1% de la recaudación federal participable conforma el 1) Fondo de Fomento Municipal y 2) su incremento para las entidades que se coordinen en materia de derechos.**
- Que los **Estados** reciben ingresos de la **Federación** por concepto de Participaciones, los cuales provienen del **Fondo General de Participaciones,**

que al ingresar a las Entidades Federativas, se convertirán en **Participaciones Estatales**, y éstas a su vez, tomarán el carácter de **Participaciones Municipales** toda vez que un porcentaje de las Estatales se reparte a los Municipios que forman parte de dichas Entidades.

- Que los Estados fungiendo como intermediarios, reciben ingresos de la Federación por concepto de Participaciones que tienen su origen en el **Fondo de Fomento Municipal**, siendo que éste **será dividido íntegramente entre los Municipios**, por lo que las Participaciones que provienen de él serán **Municipales**.
- **Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que obtengan por concepto del Fondo de Fomento Municipal.**
- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como obligación la publicación en el Diario Oficial de la Federación de **la entrega y montos estimados que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal.**
- Que los Gobiernos de los Estados, quince días después de que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación **el calendario de entrega y monto estimado del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal**, deberán difundir en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los datos antes precisados, así como de las participaciones que deban de entregar a los Municipios.
- **Que las entregas de los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, será cubiertos por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante cheque o depósito en cuenta Bancaria a nombre de los Municipios, siendo que para el ejercicio fiscal dos mil catorce, se hará en las fechas y en las cantidades señaladas en los cuadros ilustrados previamente.**
- Que la Administración Pública se encuentra integrada por el Despacho del Gobernador, las dependencias y entidades paraestatales que establece el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- Que el Poder Ejecutivo, para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública, cuenta con diversas dependencias, entre las que se ubica la **Secretaría de Administración y Finanzas**, siendo ésta la Dependencia Estatal especializada en gestionar y administrar los ingresos y

egresos provenientes de las contribuciones locales, las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Estado, las aportaciones Federales, transferencias, reasignaciones presupuestales y apoyos extraordinarios que otorgue la Federación.

- Que el **Secretario de Administración y Finanzas** tiene la facultad de dirigir la administración y ministración de los recursos presupuestales de participaciones y aportaciones federales para los Municipios.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, está conformada por diversas Direcciones, entre las que se encuentra **Dirección de Egresos** a la cual le corresponde ministrar y transferir los fondos de aportaciones federales de conformidad con la normatividad legal aplicable.
- Que al **Director de Egresos** le corresponde elaborar los informes sobre la distribución de las aportaciones federales y participaciones que correspondan a los Municipios.

Como primer punto, conviene aclarar, que la Federación constituye, de un porcentaje de la recaudación federal participable que obtenga en un ejercicio fiscal, el **Fondo General de Participaciones** y el **Fondo de Fomento Municipal**, siendo que el primero de ellos lo dividirá por concepto de Participaciones Federales, entre las Entidades Federativas convirtiéndose así en Participaciones Estatales que a su vez, los Estados repartirán en un porcentaje entre los Municipios que les integran, transformándose en Participaciones Municipales; y en lo que respecta al segundo (Fondo de Fomento Municipal), la Federación entrega cierta cantidad a cada Estado para que sea repartida entre sus Municipios (Participaciones Federales), advirtiéndose en este caso que la Entidad Federativa **únicamente funge como intermediario entre la Federación y el Municipio**, pues las participaciones que provienen del referido Fondo son designadas íntegramente para los Municipios en calidad de Municipales.

De igual forma, se desprende que los recursos provenientes de ambos Fondos son transferidos a los Ayuntamiento, en la especie a Acanceh, Mayapán, Tixkokob y Tzucacab, todos del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien realiza la entrega mediante cheque o depósito en cuenta bancaria a nombre del Municipio; por lo tanto, se razona que la

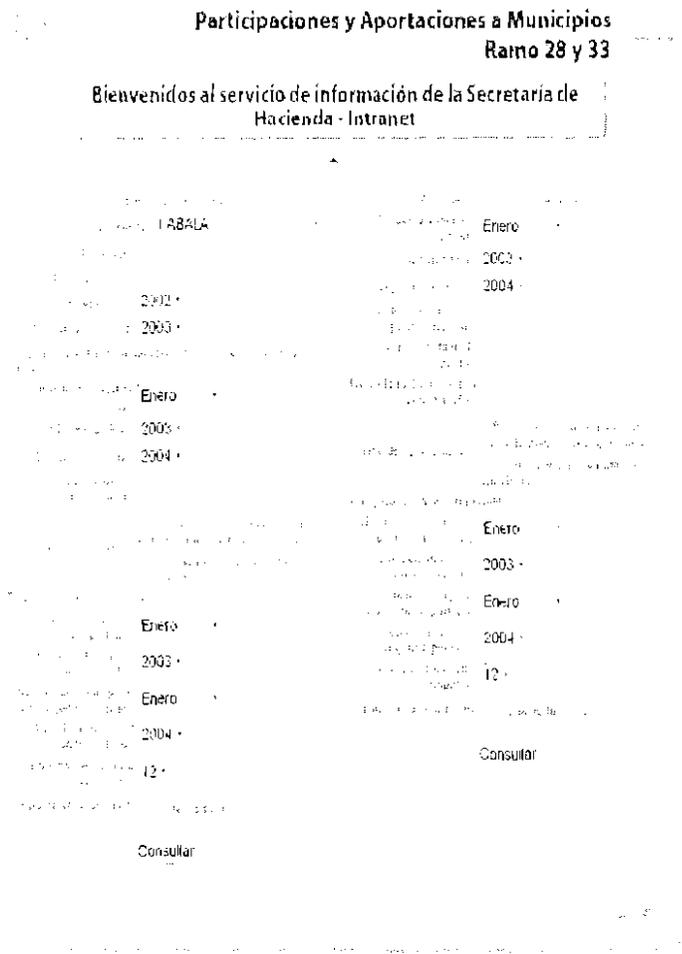
Secretaría de Administración y Finanzas, debe tener en sus archivos los documentos que respalden los egresos inherentes a los mencionados fondos, correspondientes del primero de enero al nueve de septiembre del año dos mil quince; toda vez que es la Dependencia Estatal especializada en gestionar y administrar los ingresos y egresos provenientes de las contribuciones locales, las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Estado, las aportaciones Federales, transferencias, reasignaciones presupuestales y apoyos extraordinarios que otorgue la Federación, siendo que dicha función la ejerce a través de las Unidades Administrativas que le integran, entre las cuales se desprende la **Dirección de Egresos** a la cual corresponde ministrar y transferir los fondos de aportaciones federales de conformidad con la normatividad legal aplicable.

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo de la C. [REDACTED] obtener la información consistente en: *relación que contenga el monto y ramo de los Recursos Federales entregados a los ayuntamientos de Acanceh, Mayapán, Tixkokob y Tzucacab, en el ejercicio fiscal correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce*, las Unidades Administrativas que resultan por sus atribuciones, funciones y cercanía con la información, competentes en la especie para detentarla, son: el **Secretario de Administración y Finanzas** y el **Director de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas**, toda vez que, al ser el primero de los nombrados el encargado de dirigir la administración y ministración de los recursos presupuestales de participaciones y aportaciones federales para los Municipios, y el segundo de los citados de elaborar los informes sobre la distribución de las aportaciones federales y participaciones que correspondan a los Municipios, pudieren haber elaborado en apego a sus funciones la información que corresponda a la que es del interés de la recurrente obtener.

OCTAVO.- Establecida la competencia de la Unidad Administrativa, que por sus funciones pudieren detentar la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 14539.

Del análisis efectuado a las constancias vertidas del expediente al rubro citado, se advierte, que la obligada, con base en las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa adscrita a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, que a su juicio consideró competente, que acorde a lo asentado en el Considerando que antecede resultaron ser el **Secretario de Administración y Finanzas** y el **Director de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas**, en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la C. [REDACTED], el oficio marcado con el número de folio 14539, por medio del cual hizo del conocimiento de la recurrente, el link siguiente: <HTTP://SRVSHYWS.YUCATAN.GOB.MX/INTERNET/CONPAR/>, a través del cual, arguyó, podría efectuar la consulta dinámica de la información que a su juicio consideró ser la que corresponde a la peticionada, mismo hecho que notificara y remitiera a la particular, como se advierte de las constancias del expediente de referencia, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) y por conducto del medio electrónico seleccionado por la recurrente, a saber, correo electrónico.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 8, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, el suscrito consultó el link que el Sujeto Obligado pusiera a disposición de la impetrante, a saber: <HTTP://SRVSHYWS.YUCATAN.GOB.MX/INTERNET/CONPAR/>, del cual se discurre, una tabla comparativa de "PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS, RAMO 28 Y 33", la cual permite realizar consultas dinámicas de las participaciones y aportaciones a municipios, advirtiendo que éstas se pudieren realizar en dos rubros diversos, los cuales son "CONSULTA POR MUNICIPIO", o bien, "CONSULTA DE TODOS LOS MUNICIPIOS", las cuales a su vez, contienen diversas opciones de datos seleccionables para realizar las consultas; siendo para fines ilustrativos, a continuación se insertará la imagen que se advirtió de la consulta efectuada a la página de internet citada previamente:



En este sentido, si bien, el link proporcionado pudiere ser del interés de la particular, toda vez que se encuentra vinculado con las participaciones y aportaciones a municipios, lo cierto es, que el Sujeto Obligado no brindó certeza a la impetrante que la liga que le fuere proporcionada, contuviere la información peticionada, ya que omitió indicar los pasos a seguir y los datos a seleccionar necesarios, para llegar a la consulta directa de la información requerida; todo ello, aunado a que este Consejo General en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 8, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, realizó una consulta a la liga indicada, resultando que en cada ocasión y dato proporcionado la cifra que arrojaba era de 00.00 (Cero Pesos 00/100 MN); por lo que se colige que la recurrente no estaba en aptitud de obtener la información que desea.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el

número de folio 14539, y se encuentra viciada de origen, toda vez, que si bien la información que se ordenara entregar a la particular sí pudiere guardar relación con la petición, lo cierto es, que la conducta de la autoridad no resultó acertada, ya que por una parte, omitió señalar los pasos a seguir para efectuar la consulta correspondiente, y por otra, prescindió de requerir a las Unidades Administrativas que resultaron competentes en la especie, causando incertidumbre a la particular y coartando su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, resulta procedente **revocar** la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera al Secretario de Administración y Finanzas** y al **Director de Egresos** de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber: *relación que contenga el monto y ramo de los Recursos Federales entregados a los ayuntamientos de Acanceh, Mayapán, Tixkokob y Tzucacab, en el ejercicio fiscal correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce*, y procedan a su entrega, o bien, declaren motivadamente las causas de su inexistencia.
- **Emita** nueva determinación, a través de la cual, ponga a disposición de la recurrente la información que le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas señaladas en el punto que precede, o bien, declare motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- **Notifique** a la recurrente su determinación. Y
- **Envíe** al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la determinación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciocho de noviembre de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Pasante de Derecho, Ángel Javier Soberanis Caamal, Auxiliar Jurídico Eventual de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Soberanis Caamal, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los

Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del diecisiete de noviembre del año dos mil quince.-----



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**